

guez, doña María Luisa Domínguez Pérez de Vargas, don Juan de la Cruz Ganviel, don Rafael Escrivá Mari, don José Casanova Pasinello, don Miguel María Oliveras Bou, don Anselmo Roda Pepio, don José Gilibars Monllao, don Joaquín Masia Callau, don José Prats Casanova, don Arturo Vila Fumado y don Juan Manuel Llasart Miralles, contra la desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Comisión Gestora de la disuelta Federación de Agricultores Arroceros, de 21 de septiembre de 1987, a que se contrae y limita este recurso; que anulamos por no ser conforme a Derecho. Sin otros pronunciamientos y sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia contra la que se ha preparado recurso de casación por el Abogado del Estado.

Madrid, 28 de septiembre de 1992, el Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**23451** *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 48.347, interpuesto por don Ignacio Marcos Marcos.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 18 de junio de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.347, promovido por don Ignacio Marcos Marcos, sobre sanción por infracción a la legislación vigente en materia de quesos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Leiva Cavero, en nombre y representación de don Ignacio Marcos Marcos, contra las Resoluciones a que se contraen las presentes actuaciones, debemos anularlas por vicio de incompetencia, debiendo, en su caso, incoarse y tramitarse el correspondiente procedimiento sancionador por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con todas las consecuencias inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23452** *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.345/90, interpuesto por la «Compañía Industrial Química de Productos Agrícolas y Domésticos, Sociedad Anónima» (CEQUISA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 20 de mayo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 1.345/90, promovido por «Compañía Industrial Química de Productos Agrícolas y Domésticos, Sociedad Anónima» (CEQUISA), sobre infracción administrativa en materia de fitosanitarios, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Estimar el recurso.

Segundo.—Anular las resoluciones impugnadas, así como la sanción de 1.000.000 de pesetas de multa, que queda sin efecto, declarando el derecho de la actora a la devolución de la cantidad ingresada, a cuya devolución se condena a la Administración demandada, más sus intereses.

Tercero.—No hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro.—P.D. (Orden de 30 de julio de 1992), el Director general de servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23453** *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/90, interpuesto por doña Cristina Colomer Bernat.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, con fecha 27 de marzo de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.290/90, promovido por doña Cristina Colomer Bernat, sobre sanción por incumplimiento de reglamentación en materia de vinos, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra los actos objeto del presente, por ser ajustada a Derecho la Resolución recurrida.

Segundo.—No hacer imposición de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

**23454** *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 620/1990, interpuesto por don Adelio Hernández Martín.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 14 de febrero de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 620/1990, interpuesto por don Adelio Hernández Martín, sobre inclusión en la Escala a extinguir de Guardas rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Adelio Hernández Martín, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto de Relaciones Agrarias de 24 de noviembre de 1989, y contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la misma por acuerdo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 9 de febrero de 1990, debemos anular y anulamos dichas Resoluciones en cuanto declaran su incompetencia para pronunciarse sobre la pretensión del recurrente, las que —entrando en el fondo del asunto— debemos desestimar y desestimamos por no ser ajustadas a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del IFA.

**23455** *ORDEN de 28 de septiembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), en el recurso contencioso-administrativo número 1.997/1990, interpuesto por «La Fontanilla, Sociedad Limitada».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 1 de abril de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.997/1990, promovido por «La Fontanilla, Sociedad Limitada», sobre sanción por infracción en materia de aceites, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por «La Fontanilla, Sociedad Limitada», contra los actos administrativos sancionadores a los que se refiere el fundamento de derecho primero de esta sentencia, anulamos los citados actos por no ajustarse a derecho. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de septiembre de 1992.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.